



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1799/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 3 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0319000037619, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Ley de archivos del distrito federal

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Artículo 52. Los entes públicos deberán destinar y establecer las áreas adecuadas y suficientes para el depósito y servicios archivísticos.

Artículo 54. Para el desempeño de sus funciones, los entes públicos deberán, dentro de lo posible, adecuar las instalaciones de archivo a las recomendaciones de la Asociación Latinoamericana de Archivos para la edificación o adaptación de espacios y mobiliario de archivo. Para el resguardo de archivos, los entes públicos deberán contar con:

I. Instalaciones y mobiliario adecuados para resguardar los fondos documentales bajo su custodia;

II. La infraestructura adecuada para la conservación preventiva de los documentos, y;

III. Las medidas preventivas y de seguridad que garanticen la protección de los depósitos documentales, tales como:

a. Detectores de humo.

b. Extintores de fuego de gas inocuo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

- c. Materiales de archivo retardantes;
- d. Salas de desinfección;
- e. Salas de desinsectación;
- f. Vigilancia; y
- g. Plan de emergencia.

En este sentido necesito la documentación como recibos facturas y todos los gastos relacionados para la conservacion de los archivos de concentracion e historico” (Sic)

II. El 2 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de información.

III. El 6 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número PS/CGA/510/2019, de fecha 30 de abril del presente, suscrito por el Coordinador General Administrativo, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su oficio UT/S/297/2019 solicitud de acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia con folio número 0319000037619 recibido por esta Coordinación General Administrativa el día 05 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

*Sobre al respecto, me permito adjuntar las facturas correspondientes a los gastos efectuados por concepto de recarga de extintores y servicios de fumigación para la conservación de archivo y en general de oficinas.
[...]*”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

A) Tres facturas por el servicio de fumigación y desratización a las oficinas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondientes a los meses de agosto, octubre y noviembre de 2018, todas ellas por la cantidad de \$16,646.00

B) Una factura por el servicio de mantenimiento y recarga de los extintores de la Procuraduría Social de México, correspondiente al mes de septiembre de 2019, por la cantidad de \$4,432.00.

IV. El 13 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"[...] Ley de archivos del distrito federal

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Artículo 52. Los entes públicos deberán destinar y establecer las áreas adecuadas y suficientes para el depósito y servicios archivísticos.

Artículo 54. Para el desempeño de sus funciones, los entes públicos deberán, dentro de lo posible, adecuar las instalaciones de archivo a las recomendaciones de la Asociación Latinoamericana de Archivos para la edificación o adaptación de espacios y mobiliario de archivo. Para el resguardo de archivos, los entes públicos deberán contar con:

I. Instalaciones y mobiliario adecuados para resguardar los fondos documentales bajo su custodia;

II. La infraestructura adecuada para la conservación preventiva de los documentos, y;

III. Las medidas preventivas y de seguridad que garanticen la protección de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

depósitos documentales, tales como:

- a. Detectores de humo.*
- b. Extintores de fuego de gas inocuo;*
- c. Materiales de archivo retardantes;*
- d. Salas de desinfección;*
- e. Salas de desinsectación;*
- f. Vigilancia; y*
- g. Plan de emergencia.” (Sic)*

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

“Solicité la información de recibos facturas y todos los gastos relacionados para la conservación de los archivos de acuerdo a la ley de archivos de distrito federal en sus artículos 1 52 y 54 en los archivos de concentración e histórico únicamente anexaron dos facturas de fumigación y recarga de extintores y falta información de acuerdo a la ley de archivos del distrito federal” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Existe una ley sobre archivos del distrito federal el cual es Publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 08 de octubre de 2008” (Sic)”

V. El 13 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1799/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

VI. El 16 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1799/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 27 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

A la fecha, este Instituto no recibió del sujeto obligado, así como de la parte recurrente ningún tipo de manifestación de lo que a su derecho conviniera, pruebas o alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en medio electrónico, los recibos y facturas de todos los gastos que se han realizado para la conservación de sus archivos de concentración e histórico, consistentes en:

- 1.- Instalaciones y mobiliario adecuados.
- 2.- Infraestructura adecuada.
- 3.- Medidas preventivas y de seguridad como:
 - 3.1.- Detectores de humo.
 - 3.2.- Extintores de fuego de gas inocuo.
 - 3.3.- Materiales de archivo retardantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

3.4.- Salas de desinfección.

3.5.- Salas de desinsectación.

3.6.- Vigilancia.

3.7.- Plan de emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 52 y 54 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Coordinación General Administrativa, proporcionó a la particular las facturas relacionados con la conservación de su archivo, mismas que se describen a continuación:

- Tres facturas por el servicio de fumigación y desratización a las oficinas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondientes a los meses de agosto, octubre y noviembre de 2018, todas ellas por la cantidad de \$16,646.00.
- Una factura por el servicio de mantenimiento y recarga de los extintores de la Procuraduría Social de México, correspondiente al mes de septiembre de 2019, por la cantidad de \$4,432.00.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** que no le proporcionaron la totalidad de la información solicitada, arguyendo que únicamente le anexaron las facturas de fumigación y recarga de extintores.

En esa tesitura, de la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la información proporcionada, es**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

decir por las facturas de fumigación y recarga de extintores, información que estrictamente sólo responde al requerimiento 3.2; razón por la cual dicho punto se considera consentido por el promovente, por lo que queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado, en donde manifestará lo que a su derecho conviniera.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece lo siguiente:

[...] Artículo 16.-** Corresponde a la **Coordinación General Administrativa:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

II. Coordinar la elaboración e integración del programa anual de actividades y el presupuesto de la Coordinación General Administrativa con base en las actividades que desarrollan las jefaturas de unidades departamentales de la misma;

III. Elaborar el programa anual de modernización de la entidad;

IV. Elaboración de manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

V. Fungir como enlace entre la Procuraduría y la Coordinación General de Modernización Administrativa;

VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y acuerdos que regulen el ámbito de la planeación, programación, presupuestación, organización, estadística, informática, evaluación y modernización administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable y con las directrices que establezcan el Procurador y el Consejo de Gobierno;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

VII. Planear, organizar y controlar el óptimo aprovechamiento y funcionamiento de los recursos humanos, financieros e informáticos en las actividades que realiza la Procuraduría, conforme a la normatividad vigente;

VIII. Proponer sistemas eficientes para la administración del personal;

IX. Adicionar, al presupuesto original autorizado mediante movimientos presupuestarios autorizados por la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normatividad aplicable, los recursos provenientes de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la Procuraduría Social y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal;

X. Planear, organizar, controlar y suministrar oportunamente, las adquisiciones de los bienes, así como de los servicios generales que requiera la Procuraduría para el cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme a la normatividad vigente, por medio de la celebración de los convenios y contratos que se relacionen directamente con los asuntos encomendados a su área;

XI. Certificar los nombramientos que se requieran, de los servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales; [...].”

Del ordenamiento reglamentario citado previamente, se advierte que la Coordinación General Administrativa tiene entre sus atribuciones planear, organizar, controlar y suministrar las adquisiciones de bienes, así como de los servicios generales que requiera la Procuraduría Social de la Ciudad de México para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar los requerimientos del particular al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, mismo que establece lo siguiente:

[...] Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Sin embargo, si bien dicho requerimiento informativo se turnó al área competente, es decir a la Coordinación General Administrativa, ésta no se pronunció por todos los requerimientos que se solicitaron, situación que se comprueba con las documentales que obran el presente expediente.

En ese sentido, el sujeto obligado **sólo dio respuesta al requerimiento 3.2**, y no realizó ninguna manifestación acerca de los recibos y facturas del resto de los gastos que se han realizado para la conservación de sus archivos de concentración e histórico, consistentes en: **1.-** Instalaciones y mobiliario adecuados, **2.-** Infraestructura adecuada, **3.-** Medidas preventivas y de seguridad como: **3.1.-** Detectores de humo, **3.3.-** Materiales de archivo retardantes, **3.4.-** Salas de desinfección, **3.5.-** Salas de desinsectación, **3.6.-** Vigilancia, **3.7.-** Plan de emergencia.

Así las cosas, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por tanto, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado no dio una respuesta categórica y congruente a todos los puntos requeridos por el particular en su solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en la Coordinación General Administrativa y se pronuncie de manera fundada y motivada acerca de lo solicitado por el particular, respecto de los recibos y facturas de todos los gastos que se han realizado para la conservación de sus archivos de concentración e histórico, consistentes en:
 - 1.- Instalaciones y mobiliario adecuados.
 - 2.- Infraestructura adecuada.
 - 3.- Medidas preventivas y de seguridad como:
 - 3.1.- Detectores de humo.
 - 3.3.- Materiales de archivo retardantes.
 - 3.4.- Salas de desinfección.
 - 3.5.- Salas de desinsectación.
 - 3.6.- Vigilancia.
 - 3.7.- Plan de emergencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1799/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ